

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00742** del 07 de marzo de 2023, se inició el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, con Nit 900.084.858-7, representada legalmente por el señor **RICARDO LEON MARQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.373, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del establecimiento denominado **“HOTELERIA Y MARINA NAVEGAR”**, localizado en los predios con FMI números 018-1386 ,018-23294 y 018- 23295, ubicados en la vereda Palestina del municipio de El Peñol- Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-06593** del 20 de junio de 2023, luego de visita técnica realizada el día 04 de mayo de 2023, se requirió a la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, presentar una información complementaria necesaria para emitir concepto, la cual fue allegada por la parte interesada mediante el Escrito N° **CE-14717** del 13 de septiembre de 2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, con Nit 900.084.858-7, representada legalmente por el señor **RICARDO LEON MARQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.373, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del establecimiento denominado **“HOTELERIA Y MARINA NAVEGAR”**, localizado en los predios con FMI números 018-1386 ,018-23294 y 018- 23295, ubicados en la vereda Palestina del municipio de El Peñol- Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 04 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07839-2023** del 20 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para la Hostería y Marina Navegar, la cual se encuentra en funcionamiento desde hace varios años, donde se llevan a cabo actividades de veraneo y recreación, además de actividades náuticas que comprenden desde el alquiler de equipos acuáticos propios hasta el aparcamiento de equipos acuáticos de huéspedes y socios. Actualmente cuenta con seis (6) cabañas para hospedaje, con capacidades de entre dos (2) y nueve (9) personas. El personal operativo y administrativo está conformado por diez (10) personas.

Se plantea la construcción de dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales nuevos, que reemplazarán los sistemas existentes; uno para las Aguas Residuales Domésticas – ARD, y, otro, para las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD generadas en el lavado de lanchas, de los cuales se presenta la información técnica, cuya descarga se realizará al embalse Peñol - Guatapé.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, para lo cual se contratará un operador especializado, descripción y valoración de proyectos para prevenir impactos, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Respecto a las estructuras de descarga, sobre el embalse Peñol – Guatapé, estas serán subfluviales en tubería de polietileno de alta densidad – PEAD de 6 pulgadas, la cual se adapta fácilmente a las variaciones presentadas en los niveles del espejo de agua.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07839-2023 del 20 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y no domésticas- ARnD, en beneficio del establecimiento denominado “**HOTELERIA Y MARINA NAVEGAR**, localizado en los predios con FMI números 018-1386, 018-23294 y 018- 23295, ubicados en la vereda Palestina del municipio de El Peñol- Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, con Nit 900.084.858-7, representada legalmente por el señor **RICARDO LEON MARQUEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.373, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y no domésticas- ARnD, en beneficio del establecimiento denominado “**HOTELERIA Y MARINA NAVEGAR**, localizado en los predios con FMI números 018-1386, 018-23294 y 018- 23295, ubicados en la vereda Palestina del municipio de El Peñol- Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del establecimiento denominado “**HOTELERIA Y MARINA NAVEGAR**, tal como se describe a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO- ARD:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: <u> X </u>	o	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- STARD				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
				-75°	11'	27.17"	6°	13'	8.23"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)			Descripción de la Unidad o Componente					

Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas Jacuzzis	Se dispondrá de una trampa de grasas para el manejo independiente de las aguas provenientes de los Jacuzzis de cada unidad habitacional, con un volumen de 500 L.
	Unidad de Cribado	Canal de entrada de 0.4 m de ancho y longitud de 1.3 m, cuenta con rejilla
	Trampa de grasas general	Trampa de grasas general con volumen de 590 L
Tratamiento primario	Sedimentador primario de manto de lodos	Sedimentador primario de manto de lodos con volumen de 12.13 m³
Tratamiento secundario	Dos filtros anaerobios de flujo ascendente-FAFA	FAFA con dos etapas en serie, con longitud de 2.0 m, ancho de 2.0 m y profundidad de 2.3 m.
Otras unidades	Estación de bombeo	Se proyecta una estación de bombeo de aguas residuales con el objetivo de impulsar las aguas residuales del sector sur de la Marina Navegar hasta el STARD, debido a que, por la configuración topográfica del terreno, no es posible el transporte de las mismas por gravedad. En este sector se tienen ubicadas 4 cabañas.
Manejo de Lodos	Recolección operador externo	Se plantea la recolección de lodos con un operador externo autorizado

Datos del vertimiento-ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: _X_	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0.41		Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75°	11'	25.53"	6°	13'	8.32"	1890	

SISTEMA DE TRATAMIENTO- ARnD:

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- STARnD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
			-75°	11'	25.83"	6°	13'	10.02"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Desarenador		Desarenador de 2.5 m de largo, 1.3 m de altura y 1.5 m de ancho.					
	Trampa de grasas		Trampa de grasas con volumen útil de 675 L					
Manejo de Lodos	Recolección operador externo		Se plantea la recolección de lodos con un operador externo autorizado					

Datos del vertimiento-ARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: _X_	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0.035		No Doméstico	Intermitente			16 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75°	11'	24.42"	6°	13'	9.13"	1890	

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del del establecimiento denominado **"HOTELERIA Y MARINA NAVEGAR**, localizado en la vereda Palestina del municipio de El Peñol, Antioquia, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER las estructuras de descarga, las cuales serán subfluviales en tubería de polietileno de alta densidad – PEAD de 6 pulgadas, la cual se adapta fácilmente a las variaciones presentadas en los niveles del espejo de agua.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 055410441632

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARAGRAFO CUARTO: Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informe a la Corporación una vez se encuentren contruidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. **Anualmente:**
 - Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- STARD y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8).
 - Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas- STARNd y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los

vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 15).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, podrá solicitar exclusión de parámetros a monitorear del STARnD, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 631 de 2015:

- **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN.** *El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO SEXTO: Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a casa uno de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD y ARnD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Mediante el Acuerdo N°370 del 30 de noviembre de 2017 de Cornare y mediante el Acuerdo N°402 del 30 de abril de 2020, se actualizó y adoptó el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y EOT municipal.
5. Deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

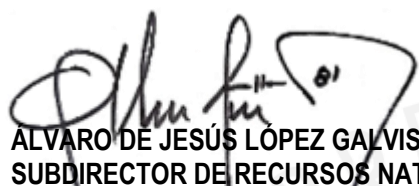
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **HOSTERIA Y MARINA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **RICARDO LEON MARQUEZ GOMEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Víctor Peña. Fecha: 21/11/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada / Valentina Urrea Castaño

Expediente: 055410441632

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02